

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRON COSTAS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 4 DE DICIEMBRE DE 1986.

Año XXVIII N° 1665

Art. 4º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

680—Salta, Noviembre 23 de 1936.—

Concurriendo la circunstancia estatuida en el Art. 129 Inc. 7 de la Constitución de la Provincia;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.— Ampliase el decreto de convocatoria a las Honorables Cámaras Legislativas para celebrar sesiones extraordinarias, dictado el día 12 del corriente mes y año, con la inclusión de los siguientes asuntos sometidos a la consideración legislativa:—

1.— Convenio de fecha 19 de Noviembre en curso, suscrito entre el Poder Ejecutivo y el Ingeniero don José Carella, «ad—referendum» de la H. Legislatura.—

2.— Contrato suscrito con fecha 19 de Noviembre en curso, entre el Po-

der Ejecutivo y los señores Juan Glizé y Leo A. Rubens, «ad—referendum» de la H. Legislatura, sobre confección de un Noticiario Cinematográfico acerca de la Provincia de Salta, destinado al fomento del turismo hacia ésta Provincia.—

3.— Proyecto de Ley destinando los fondos necesarios para sufragar los gastos del sepelio de los restos del ex—Gobernador de la Provincia, Dr. don Joaquín Corbalán. (Decreto de Noviembre 7 de 1936 en curso— Artículo 4º).—

4.— Proyecto de Ley destinando los fondos necesarios para sufragar los gastos del sepelio de los restos del ex—Diputado Nacional y ex—Legislador Provincial, señor D. Santiago Fléming. (Decreto de Noviembre 18 de 1936 en curso— Artículo 4º).—

Art. 2º.— Dirijase los mensajes de práctica a los señores Presidentes de las HH. CC. Legislativas, remitiéndoles copia autenticada del presente decreto, a sus efectos.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

681—Salta, Noviembre 23 de 1936.—

Expediente N° 2653—Letra P/936.—

Visto lo solicitado por Jefatura de Policía; atento al informe de Contaduría General, de fecha 18 de Noviembre en curso;— y,

CONSIDERANDO:

Que a fin de evitar ciertas irregularidades observadas por parte de las Comisarias Volantes con asiento en «Carapari» y «Morillo», en jurisdicción del Departamento de Orán, en la liquidación al personal de los haberes correspondientes; y con el propósito de que tales deficiencias sean allanadas en lo sucesivo,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Con anterioridad al día 1º de Noviembre en curso, las planillas de sueldos y gastos del personal que integra la dotación de las Comisarias de Policía Volante con asiento en «Carapari» y «Morillo», serán elevadas por intermedio del Comisario de Policía Inspector de Zona, con asiento en Tabacal, señor Navor J. Frías, a cuya orden se efectuarán las liquidaciones correspondientes, a los efectos de que dicho funcionario proceda al pago en tabla y mano propia de los empleados interesados, y efectúe la rendición de cuentas respectiva.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

682—Salta, Noviembre 23 de 1936.—

Expediente N° 2708—Letra O/936.—

Visto lo solicitado por la Dirección General de Obras Públicas, y atento al informe de Contaduría General, de fecha 20 de Noviembre en curso,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Liquidese a favor de la Dirección General de Obras Públicas la suma de Ciento Cincuenta Pesos M/N. de C/L. (\$ 150—), a fin de que pueda adquirir un pasaje de turismo de los Ferrocarriles del Estado destinado al Ingeniero adscripto a dicha Repartición, Don Juan Carlos Cadu, para que pueda realizar con la economía necesaria las inspecciones en las obras públicas que se ejecutan en distintas localidades de la Provincia; dejándose constancia de que el día 2 de Diciembre próximo vence la prórroga N° 0068 del pasaje de turismo N° 2477 que se sacó anteriormente con igual fin, y que el boleto de turismo nuevo, cuyo costo es de \$ 110.—, será válido hasta el 30 de Enero de 1937, y su prórroga, por valor de \$ 40.—, durará hasta el 2 de Marzo del año próximo venidero.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará a Eventuales de las Leyes N°s. 158 y 293.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

683—Salta, Noviembre 23 de 1936.—

Expediente N° 2688—Letra C/936.—

Vista la planilla presentada al cobro por el Distrito 18° local de Correos y Telégrafos; atento al Informe de Contaduría General, de fecha 20 de Noviembre en curso, y encontrándose excedida de su asignación la partida a que corresponde imputar el presente gasto;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la suma de Doscientos Sesenta y Cuatro Pesos con Cuarenta y Dos Centavos M/N. de C/L.— (\$ 264,42), que se liquidará y abonará a favor del Distrito 18° local de Correos y Telégrafos de la Nación, en cancelación de igual importe de la planilla que corre agregada al expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto del gasto total de los despachos telegráficos oficiales emitidos por la Gobernación y los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, durante el mes de Octubre de 1936 en curso.—

Art. 2°.— El gasto autorizado por el presente decreto en Acuerdo de Ministros se imputará al Anexo C— Inc. 6— Item 1— Partida. 1— de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada, debiendo solicitarse su refuerzo de la H. Legislatura.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

C. GOMEZ. RINCÓN

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

684—Salta, Noviembre 24 de 1936.—

Expediente N° 2748—Letra J/936.—

Vista la renuncia interpuesta, y atento a sus fundamentos;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Acéptase la renuncia del señor Miguel Juez del cargo de Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de Tartagal, la que tiene su fundamento en haber cambiado su domicilio y radicándose en esta Capital.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

685—Salta, Noviembre 24 de 1936.—

Expediente N° 2706—Letra P/936.—

Vista la propuesta de Jefatura de Policía;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Nómbrase Comisario de Policía de Joaquín V. González (Anta), con la jerarquía extraordinaria de Comisario Inspector de Zona, y con anterioridad al día 16 de Noviembre en curso fecha desde la cuál viene prestando servicio en tal carácter, al señor Marcos Offredi, que supo desempeñar hasta dicha fecha el cargo de Comisario de Policía de General Güemes (Campo Santo);— a cuyo efecto, se le asigna la partida mensual por concepto de viáticos de \$ 240.—, que tenía ya acordada dicha Comisaria Inspectora de Zona, como única retribución por este servicio extraordinario.—

Art. 2°.— Designase, con anterioridad al día 16 de Noviembre en curso, Comisario titular de Policía de Ge-

neral Güemes (Campo Santo), al señor Ignacio Bejarano, actual Comisario de Policía de Campaña en disponibilidad, y para ocupar el cargo vacante por pase del señor Marcos Offredi al destino señalado en el Art. 1º.—

Art. 3º.—Delárase, con anterioridad al día 16 de Noviembre en curso, Comisario de Policía de Campaña de 3ª. Categoría en disponibilidad y adscripto al servicio que Jefatura de Policía le designe, al señor Gilberto Cabral, que hasta la fecha indicada desempeñó el cargo de Comisario de Policía de Joaquín V. González (Anta), y en reemplazo del señor Ignacio Bejarano, que pasa al destino señalado en el Art. 2º.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

686—Salta, Noviembre 24 de 1936.—
Expediente N° 2678—Letra E/936.—

Visto este expediente, por el que el señor Director de la Escuela de Manualidades de la Provincia comunica que, habiendo dado término a los exámenes de fin de cursos de ese establecimiento, solicita la necesaria autorización para adquirir dos medallas, una de oro y otra de plata, en que consisten el primero y segundo premio del Gobierno de la Provincia, instituidos por decreto de Noviembre 15 de 1936 y, que anualmente se disciernen por esa Dirección y el Cuerpo de Profesores a las dos alumnas que egresan diplomadas con las más altas clasificaciones;—y, atento al informe de Contaduría General, de fecha 23 de Noviembre en curso,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase a la Dirección de la Escuela de Manualidades de la

Provincia para adquirir dos medallas, una de oro y otra de plata, en que consisten el 1º y 2º premio, respectivamente, que el Gobierno de la Provincia otorga a las dos alumnas egresadas del Establecimiento con el promedio más alto de clasificaciones, y cuyo discernimiento será efectuado por resolución de la Dirección y el Cuerpo de Profesores de la citada Escuela, de acuerdo al decreto reglamentario del 15 de Noviembre de 1936.—

Art. 2º.—El gasto autorizado por el presente decreto en Acuerdo de Ministros se imputará provisoriamente al Anexo C—Inciso 6—Ítem 8—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse actualmente excedida de su asignación, y solicitado su refuerzo de la H. Legislatura.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

C. GOMEZ RINCÓN

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

687—Salta, Noviembre 26 de 1936.—

Expediente N° 2713—Letra P/936.—
Vista la solicitud de licencia interpuesta, y atento al informe de Contaduría General de fecha 23 de Noviembre en curso;

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese treinta días de licencia, con goce de sueldo, a Don Juan F. Tirao, Oficial Inspector de la Comisaría Seccional 1ª. de la Capital, por razones de salud que acredita suficientemente con el certificado médico expedido por el facultativo de la

Repartición Policial; debiendo la Jefatura de Policía precisar la fecha desde la cuál el nombrado empleado comenzará a hacer uso de la licencia acordada, y comunicarla a Contaduría General, a sus efectos.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

688—Salta, Noviembre 26 de 1936.—

Expediente N° 2758—Letra D/936.—

Visto lo solicitado por la Sociedad Ayuda Mutua de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles del Estado, con sede en el Pueblo de General Güemes;—y atento a que dicha Entidad tiene personería jurídica acordada por el Poder Ejecutivo,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al señor Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de General Güemes, Don Gregorio Campos Pérez, a falta de Escribano Público facultado en la localidad de General Güemes, para efectuar la apertura de los libros de contabilidad y reglamentarios y proceder a su rubricación y sellado de la Sociedad Ayuda Mutua de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles del Estado, con asiento en el mencionado pueblo.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

689—Salta, Noviembre 26 de 1936.—

Expediente N° 2729—Letra A/936.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 24 de Noviembre en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese con anterioridad al día 25 de Noviembre en curso, quince días de licencia, con goce de sueldo, a Don Juan de los Ríos, Escribiente del Archivo General de la Provincia; en virtud de encontrarse comprendido en los beneficios que acuerda el Art. 6 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: Julio Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

690—Salta, Noviembre 25 de 1936.—

Expediente N° 2721—Letra H/936.—

Vista la factura presentada al cobro; atento al informe de Contaduría General, de fecha 23 de Noviembre en curso;—

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Treinta Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (\$ 30.—), que se liquidará y abonará a favor de Don Francisco Hernández, propietario de la Confitería Ritz, de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada al expediente N° 2721—Letra H/936., originario del Ministerio de Gobierno, por concepto del suministro que en la misma se detalla con motivo del «vermuth» ofre-

cido por el Poder Ejecutivo, el día 8 del corriente, en obsequio de los señores Jefes y Oficiales de las tropas de la 5ª. División de Ejército en maniobras.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará al Anexo C—Inciso 6—Ítem 8—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter de provisorio por encontrarse actualmente agotada, debiendo solicitarse su refuerzo oportunamente de la H. Legislatura.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

691—Salta, Noviembre 26 de 1936.—

Expediente N° 2634—Letra R/936.—

Visto este expediente, por el que la Dirección General del Registro Civil solicita con carácter de urgente la provisión de los impresos cuyos modelos acompaña a este expediente; atento a la cotización de precios convocada por intermedio de la Oficina de Depósito de Suministros y Contralor, y a la imputación del gasto dada por Contaduría General en su informe de fecha 19 de Noviembre en curso;— y,

CONSIDERANDO:

Que los precios licitados para la provisión de referencia son los siguientes:—

1º. Silvano Gramajo Gauna, cotiza el trabajo total a \$ 70.—

2º. Ceferino Velarde, cotiza el trabajo total a \$ 52,30.—

Que, en consecuencia, la propuesta más conveniente resulta, a juicio del Poder Ejecutivo, la presentada por el señor Ceferino Velarde, en su carácter de propietario de la Librería «San Martín» de esta Capital.—

Por estas consideraciones:—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Adjúdicase a Don Ceferino Velarde, propietario de la Librería é Imprenta «San Martín» de esta Capital, la confección y provisión a la Dirección General del Registro Civil de los siguientes impresos, a los precios unitarios y total que a continuación se determinan:—

a) 10.000 certificados de nacimiento, modelo N° 1 á \$ 29,90

b) 3.000 certificados de nacimiento, modelo N° 2, á \$ 14,60; y

c) 1.000 recibos de sueldos, modelo N° 3, en blocks de cien hojas cada uno a \$ 7,80.—

Déjase constancia que la referida provisión será efectuada en papel hilo de la mejor calidad.—

Art. 2º.—Liquidese a favor del adjudicatario, Don Ceferino Velarde, la suma de Cincuenta y Dos Pesos con Treinta Centavos M/N. de C/L. (\$ 52,30), importe del trabajo total determinado en el Art. 1º, debiendo expedirse la Orden de Pago respectiva una vez que la Dirección General del Registro Civil haya recibido los impresos respectivos a su entera conformidad.—

Art. 3º.— El gasto autorizado por el Art. 2º se imputará al Anexo C—Inciso 6—Ítem 1—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente excedida de su asignación, debiendo solicitarse su refuerzo de la H. Legislatura.—

Art 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

692—Salta, Noviembre 26 de 1936.—

Expediente N.º 2715—Letra M/936.—

Vista la presentación del señor Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de Guachipas, en la que solicita del Poder Ejecutivo una ayuda para sufragar los gastos que a esa Comuna demandará la mejor celebración de las fiestas patronales del Pueblo de Guachipas que tendrán lugar el día 8 de Diciembre próximo; y atento a los precedentes establecidos, de conformidad a la imputación del gasto dada por Contaduría General con fecha 21 de Noviembre en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1.º.—Concédese, por una sola vez, un subsidio extraordinario, en la suma de Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (\$ 100.—) a la Comisión Municipal del Distrito de Guachipas, por concepto de ayuda del Poder Ejecutivo a los gastos que le demandará la celebración de las fiestas patronales del pueblo de Guachipas que tendrán lugar el día 8 de Diciembre próximo; y con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión ante Contaduría General en la oportunidad correspondiente.—

Art. 2.º.—El gasto autorizado se imputará provisoriamente al Anexo C— Inciso 6— Item 8—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse actualmente excedida de su asignación y solicitado su refuerzo de la H. Legislatura.—

Art 3.º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

C. GOMEZ RINCON

ES COPIA: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

693—Salta, Noviembre 27 de 1936.—

Visto el despacho telegráfico de S. E. el señor Ministro del Interior, por el que comunica a éste Poder Ejecutivo el decreto dictado con fecha 26 de Noviembre en curso, por el Poder Ejecutivo de la Nación, que dice así:— «La visita del ilustre Presidente de los Estados Unidos don Franklin D. Roosevelt constituye uno de los grandes acontecimientos que servirán para poner de relieve los sólidos vínculos que une a la Argentina con la Nación cuyos destinos preside. A fin de que el Pueblo adhiera al recibimiento que el Gobierno tributará al eminente repúblico quien asistirá a la sesión inaugural de la Conferencia interamericana de consolidación de la Paz que se debe a su iniciativa, el Presidente de la Nación Argentina decreta: Artículo 1.º—Declárase feriado el 30 del presente con motivo de la llegada del Excmo. señor Presidente de los Estados Unidos de América. Artículo 2.º— Durante ese día la Bandera Nacional permanecerá izada en todos los edificios públicos de la Nación.— Artículo 3.º—Por los Ministerios de Guerra y Marina ordenarán los honores militares correspondientes.— Artículo 4.º— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. Justo. Ramón S. Castillo.—»

Por consiguiente:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º— Declárase feriado en todo el territorio de la Provincia, el día 30 de Noviembre en curso, como un acto de adhesión del Gobierno de la Provincia al magno recibimiento que el Gobierno Nacional tributará al Excmo. señor Presidente de los Estados Unidos de América, Don Franklin D. Roosevelt, con motivo de su llegada al país para asistir a la sesión inaugural de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.—

Art. 2º.—Durante ése día la Bandera Nacional permanecerá izada al tope en todos los edificios públicos de la Provincia.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

424—Salta, Noviembre 16 de 1936.—

Visto el expediente N° 6246 Letra L., en el cual el diario «La Provincia», presenta factura de \$ 70.—por publicación del Balance del movimiento de Tesorería General, durante el mes de Setiembre del año en curso; y atento lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Liquidese por Contaduría General a favor del diario «La Provincia», la suma de \$ 70.—(Setenta pesos), por el concepto expresado y con imputación al Anexo C.—Inciso 6.—Item 1.—Partida 1 del Presupuesto vigente, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMÉZ RINCÓN

VÍCTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia: FRANCISCO RANEA

425—Salta, Noviembre 16 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 8254 Letra D., en el cual el señor Director Regional de la Defensa Antipalúdica del Departamento Nacional de Higiene, doctor Julio D. Outes, solicita una contribución del Gobierno de la Provincia, de \$ 200.—mensuales y durante cuatro meses, para costear con dicha suma el gasto que demande la atención de ochenta niños más en el Sanatorio de Niños Palúdicos que el Departamento Nacional de Higiene tiene instalado en San Lorenzo, jurisdicción del departamento de la Capital, de esta Provincia; y

CONSIDERANDO:

El notorio beneficio que dicho establecimiento presta en la protección y asistencia de los niños pobres atacados de paludismo, cuya cantidad ésta limitada a la exigüidad de la partida asignada por el Departamento Nacional de Higiene;

Que esa situación hace imposible aumentar el número de niños en el Sanatorio de San Lorenzo, quedando así sin recibir sus beneficios una gran cantidad de niños enfermos, no obstante la capacidad amplia del local y el suficiente personal técnico y administrativo con que cuenta;

Que en el Sanatorio de Niños Palúdicos los internados obtienen un tratamiento científico controlado por facultativos, alimentación adecuada, cambio de clima, hábitos de higiene y disciplina, a más la educación que imparte la escuela primaria que funciona en el mismo local.—

Que es obra de buen Gobierno prestar la mayor cooperación posible a la higiene y salud de la población infantil,

Por tanto, y en uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el artículo 7º de la Ley de Contabilidad en vigencia,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

D E C R E T A :

Art. 1º.—Autorízase el gasto de \$ 200.—(Doscientos pesos) mensuales a contar desde el día 15 del corriente, y durante el término de cuatro meses, en concepto de contribución del Gobierno de la Provincia al sostenimiento y atención de ochenta niños en el Sanatorio de Niños Palúdicos de San Lorenzo, dependiente del Departamento Nacional de Higiene.—

Art. 2º.—La suma asignada deberá liquidarse mensualmente por Contaduría General, a la orden del Director Regional de la Defensa Antipalúdica del Departamento Nacional de Higiene, Dr. Julio D. Outes, a los fines expresados, é imputando el gasto al presente Acuerdo.—

Art. 3º.—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura de la Provincia (Artículo 7º de la ley de Contabilidad en vigencia).—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS.—

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

426—Salta, Noviembre 16 de 1936.—

Visto el expediente N° 7898 Letra L., en el cual el diario «La Provincia», presenta factura de \$ 80.—por publicación del aviso de Licitación del servicio de mensajería de Alemania a Cafayate y San Carlos, iniciado el 18 de Setiembre y terminado el 10 de Octubre, del corriente año; y

C O N S I D E R A N D O :

Lo informado por Contaduría General y la circunstancia de que por igual publicación se ha ordenado liquidar a favor de otro diario local la suma de \$ 70.—;

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

D E C R E T A :

Art. 1º.—Liquidese por Contaduría General a favor del diario La Provincia, la suma de \$ 70.—(Setenta pesos), por el concepto expresado y con imputación al Anexo C.—Inciso 6.—Item 1.—Partida 1 del Presupuesto vigente, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

427—Salta, Noviembre 17 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 8578 letra D.—, en el cual el Diario «El Norte», presenta factura para su cobro por la suma de \$ 40—en concepto de un aviso intitulado «A los Ganaderos»; y

C O N S I D E R A N D O :

Que la publicación de referencia se encuentra de conformidad al texto y precio establecido por Dirección General de Rentas;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

D E C R E T A :

Ar. 1º.—Liquidese por Contaduría General a favor del Diario «El Norte»; la suma de \$ 40—(Cuarenta pesos m/l.) en concepto de la publicación ordenada por Dirección General de Rentas de un aviso intitulado «A los Ganaderos», debiéndose imputar

provisionalmente este gasto hasta tanto sea ampliada la partida respectiva al Anexo C—Inciso 6—Item 1—Partida 1—del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

428—Salta, Noviembre 19 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 8412 letra D—, elevado por Dirección General de Rentas, en el cual la señora Adelina B. de Moreno, solicita se la declare acogida a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114, para el pago de la contribución territorial que adeuda el inmueble de propiedad de la recurrente; y

CONSIDERANDO:

Que el monto de lo adeudado por contribución territorial del inmueble de propiedad de la presentante asciende a la suma de \$ 279—y \$ 9 por adicional de la ley N° 128;

Que el Art. 3º de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 letra B—de Dirección General de Rentas, que «brevitates causa», se tienen por reproducidos en el presente,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptese por Dirección General de Rentas, a la señora Adelina B. de Moreno, el pago de la deuda por contribución territorial del inmueble de su propiedad, en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley N° 128, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación a la interesada, caso contrario quedará sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda.—

Art. 2º.—Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división o que establezca gravamen sobre la propiedad.—A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «Abonada con pagarés, como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial, y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente, sin tener previamente la constancia de que la deuda respectiva haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

ES COPIA:—

FRANCISCO RANEA

429—Salta, Noviembre 19 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 8408 letra D—, elevado por Dirección General de Rentas, en el cual el señor Lucio Ortiz, solicita se le declare acogido a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114, para el pago de la contribución territorial que adeudan los inmuebles de propiedad del recurrente; y

CONSIDERANDO:

Que el monto de lo adeudado por contribución de los inmuebles de propiedad del presentante asciende a la suma de \$ 245—y \$ 49—por adicional a la ley N° 128;

Que el Art. 3° de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante;

Que por ellos y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4-de 1935, dictado en el expediente N° 8229 letra B—, de Dirección General de Rentas, que «brevitates causa», se tienen por reproducidos en el presente,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°—Acéptese por Dirección General de Rentas, al señor Lucio Ortiz, el pago de la deuda por contribución territorial de los inmuebles de su propiedad, en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley N° 128, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario

quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda.—

Art. 2°—Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división, ó que establezca gravámen sobre la propiedad.—A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagaré», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial, y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente, sin tener previamente la constancia de que la deuda respectiva haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMÉZ RINCÓN

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

430—Salta, Noviembre 19 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 7992 letra D—, elevado por Dirección General de Rentas, en el cual el señor Albino Vollenweider, solicita se le declare acogido a los beneficios de las leyes 112 113 y 114, para el pago de la contribución territorial que adeuda el inmueble de propiedad del recurrente; y

CONSIDERANDO:

Que el monto de lo adeudado por contribución territorial del inmueble de propiedad del presentante asciende a la suma de \$ 1.000—y \$ 200—por adicional de la ley N° 65;

Que el Art. 3° de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 letra B—de Dirección General de Rentas, que «brevitates causa», se tienen por reproducidos en el presente,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°—Acéptese por Dirección General de Rentas, al señor Albino Vollenweider, el pago de la deuda por contribución territorial del inmueble de su propiedad, en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley N° 65, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda.—

Art. 2°—Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio; división ó que establezca gravámen sobre la propiedad.—A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con

pagaré», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial, y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente, sin tener previamente la constancia de que la deuda respectiva haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

431—Salta, Noviembre 20 de 1936.—

Atento a lo solicitado por S. E. el señor Ministro de Agricultura de la Nación en nota de fecha 30 de Setiembre último, en el sentido de que sean eximidos del sellado provincial que pudiera corresponderles, los contratos de prenda agraria por préstamo de semilla de papa que realice ese Departamento con los agricultores radicados en jurisdicción de esta Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que dicha solicitud se refiere a los contratos de prenda agraria que se celebren con las personas que adquieran a plazos la semilla de papa;

Que la ley provincial N° 320 autoriza al Gobierno de la Provincia a adquirir semilla de papa para distribuirla a los agricultores locales, y el decreto reglamentando la misma dispone que las ventas a efectuarse estarán condicionadas por pago al contado ó a plazos y en este último caso los adquirentes deberán celebrar con el Gobierno los respectivos contratos de prenda agraria garantizándose así el cumplimiento de la obli-

gación y facilitando la compra de semilla;

Que dada la situación extremadamente difícil de los agricultores del país, el Ministerio de Agricultura, en su soticitud, estima que dicha concesión tendrá remarcable y real importancia para el mejor desenvolvimiento de las operaciones a efectuarse sobre la semilla de papa;

Que existe al respecto, como un antecedente, el caso de los contratos de prenda agraria celebrados en el año 1932 sobre las semillas suministradas por el Banco de la Nación Argentina a los agrarios de la Provincia de Entre Ríos;

Por tanto y existiendo extraordinaria premura en despachar favorablemente lo solicitado, por la razón de urgencia y en salvaguardia de los respetables intereses de los agricultores de esta Provincia, que hacen imprescindible resolver el caso en forma primaria y hasta tanto la H. Legislatura se pronuncie en definitiva en el proyecto de ley que será sometido oportunamente a su consideración,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º—Exímese del pago de los derechos provinciales de papel sellado a los contratos de prenda agraria que los agricultores de esta Provincia celebren con el Departamento de Hacienda de la Nación, y con el Gobierno de esta Provincia, por adquisición a plázo de semilla de papa.—

Art. 2º—La presente meditatiene carácter de provisoria y es ad-referendum de la H. Legislatura, a quién oportunamente se remitirá el correspondiente proyecto de ley aprobatoria.—

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

432—Salta, Noviembre 21 de 1936.—

Vistos los expedientes N° 8671 y 8672 letra P—, en los cuales el Escribano Don Arturo Peñalva presenta facturas para su cobro por las sumas de \$ 21—cada una en concepto de dos protestos efectuados a los firmantes de los documentos suscritos a la orden del Gobierno de la Provincia, señores A. Córdoba y doña Asunción de Cuellar; y

CONSIDERANDO:

Que á mérito de la conformidad puesta al pié de cada una de las facturas por Tesorería General de la Provincia, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General, corresponde su liquidación,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º—Líquidese por Contaduría General a favor del Escribano señor Arturo Peñalva, la suma de \$ 42— (Cuarenta y dos pesos m/l.) en concepto de dos protestos a razón de \$ 21—cada uno, efectuados en los documentos suscritos a la orden del Gobierno de la Provincia por Don A. Córdoba y Doña Asunción de Cuellar, debiéndose imputar este gasto a la Cuenta «Gastos de Protesto».—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

433—Salta, Noviembre 23 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 8297 letra C.—, en el cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones solicita sea modificada la fecha que por un error diera del «17 del corriente mes» por la del 17 de Octubre ppdo, relacionada con la jubilación ordinaria al Doctor Don Bernardo López;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º.—Modifíquese el artículo 1º del decreto de fecha 17 del actual, estableciéndose que los beneficios de la jubilación deberán contarse desde el 17 de Octubre, último, fecha en la cuál el interesado dejó de prestar servicios.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN.—

Es copia:

FRANCISCO RANEA

434—Salta, Noviembre 10 de 1936.—

Vista la comunicación de Contaduría General, agregada al expediente N° 8359 Letra D., en el cual solicita se disponga lo pertinente a fin de poder efectuar la contabilización completa de las operaciones relativas al cargo y descargo en la cuenta pendiente del ex-Habilitado Pagador de Policías de Campaña, Don Francisco Lavín; y

CONSIDERANDO:

Que el saldo deudor del ex-funcionario referido es de \$ 13.594.40

Que por decreto de fecha 6 del mes en curso se aceptó al señor Luis D. Andrea el pago de la suma de \$ 5.000.—, en su carácter de fiador del Sr. Lavín, suscribiendo documento por dicha cantidad.—

Por tanto, y a los efectos exclusivamente de la contabilización,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Por Contaduría General, cárguese a la cuenta del ex-Habilitado Pagador de Policías de Campaña,

Don Francisco Lavín, la suma de \$ 13.594.40 (Trece mil quinientos noventa y cuatro pesos con cuarenta centavos) con crédito a una cuenta especial que se denominará «Policías de Campaña-Cuenta Retenciones».—

Art. 2º.—Por Tesorería General, con intervención de Contaduría General, acredítese al ex-Habilitado Pagador de Policías de Campaña, Don Francisco Lavín, el importe del pagaré suscrito por el fiador Sr. Luis D. Andrea, con cargo a la cuenta «Obligaciones a Cobrar».—

Art. 3º.—Las operaciones indicadas en el presente decreto, en ningún caso implicarán novación, dejando a salvo la acción que corresponda.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

435—Salta, Noviembre 21 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 8665 letra D—, elevado por Dirección General de Rentas, en el cual la señora Milagro R. de Franco, solicita se la declare acogida a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114, para el pago de la contribución territorial que adeuda el inmueble de propiedad de la recurrente; y

CONSIDERANDO:

Que el monto de lo adeudado por Contribución territorial del inmueble de propiedad de la presentante asciende a la suma de \$ 78—y \$ 3—por adicional de la ley N° 128;

Que el Art. 3º de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran,

documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 letra B—de Dirección General de Rentas, que «brevitates causa», se tienen por reproducidos en el presente,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.— Acéptase por Dirección General de Rentas, a la señora Milagro R. de Franco, el pago de la deuda por contribución territorial del inmueble de su propiedad, en la siguiente forma: 20 % en efectivo el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley N° 128, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación a la interesada, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda.

Art. 2°.—Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagadas previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división o que establezca gravámen sobre la propiedad.—A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagaré», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente, sin tener previamente la constancia de que la deuda res-

pectiva haya sido totalmente cancelada. —

Art. 3° —Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

LUIS PATRÓN COSTAS .

VICTOR CORNEJO ARIAS

C. GOMEZ RINCON

Es copia:

FRANCISCO RANEA

436—Salta, Noviembre 24 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 8590 letra D—, elevado por Dirección General de Rentas, en el cual el señor José R. del Franco, solicita se le declare acogido a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114, para el pago de la contribución territorial que adeuda el inmueble de propiedad del recurrente; y

CONSIDERANDO:

Que el monto de lo adeudado por contribución territorial del inmueble de propiedad del presentante asciende a la suma de \$ 8.289,95—y \$ 1.586,32— por adicional a la ley N° 65;

Que el Art. 3° de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 letra B—de Dirección General de Rentas, que «brevitates causa», se tienen por reproducidos en el presente,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptese por Dirección General de Rentas al señor José R. del Franco, el pago de la deuda por contribución territorial del inmueble de su propiedad, en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley N° 65, sin perjuicio a lo dispuesto en la resolución de fecha 23 de Octubre ppdo. en cuanto al pago de todos los gastos de ejecución y remate, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda.—

Art. 2º.—Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad. A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagarés», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial, y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente, sin tener previamente la constancia de que la deuda respectiva haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3º.—Comúníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

Resoluciones

N° 1010

Salta, Noviembre 25 de 1936.—

Expediente N° 2094—Letra D/936.—

Visto este expediente; atento lo informado por el Director del Departamento Provincial del Trabajo y por Contaduría General;—

El Ministro de Gobierno,

RESUELVE:

Art. 1º.—Justifícanse las inasistencias en los días 25 y 27 de Julio del año en curso, de Don Pedro Chaya, Inspector del Departamento Provincial del Trabajo, a mérito del certificado médico que acompaña; y pase este expediente N° 2094—Letra D/936 al Departamento Provincial del Trabajo, a los efectos señalados en el 2º apartado del informe de Contaduría General, de fecha 27 de Agosto último.

Art. 2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1011

Salta, Noviembre 26 de 1936.—

Expediente N° 2747—Letra E/936.—

Visto este expediente, por el que la Rectora del Colegio de Jesús de esta Capital eleva a conocimiento de este Ministerio las planillas correspondientes a los exámenes de las alumnas de 1er, 2º y 3er. Año de la Escuela de Secretariado Comercial y de las alumnas de Dactilografía y Taquigrafía (Cursos especiales) que funcionan anexos a dicho Establecimientos, y pertenecientes al año escolar 1936 en curso;—

*El Ministro de Gobierno,**

RESUELVE:

Art. 1º.—Apruébanse los exámenes de las siguientes alumnas del 3er. Año de la Escuela de Secretariado Comercial Anexa al Colegio de Jesús:

Eulalia Antonia Rubio

Fredesbinda Gómez

María Lydia Araoz Castellanos; y expídase a favor de las mismas los diplomas correspondientes.—

Art. 2º.—Apruébanse los exámenes de las siguientes alumnas de 3er. Año de los Cursos Especiales de Dactilografía y Taquigrafía de la Escuela de Secretariado Comercial Anexa al Colegio de Jesús:

Adela García, Dactilógrafa

Clarisa A. de Lozano, Dactilógrafa

María Virginia Quiroga, Dactilógrafa y Taquigrafista

María Presentacion Fernández, Dactilógrafa; y expídase a favor de las mismas los diplomas correspondientes.

Art. 3º.—Apruébanse los exámenes de fin de curso 1936 de las alumnas de 1º y 2º Año de la Escuela de Secretariado Comercial Anexa al Colegio de Jesús:

PRIMER AÑO

Rosa Angelica Canaves

Josefa Maillo

Margarita Forcada

Dora Otero

Matilde Pecci

Elvira Del Carmen Veroni

Justa Gimenez

Efigenia Choque

Sara Landivar

SEGUNDO AÑO

Alicia Le Fort

Petrona Fernández

Hilda Escudero Cajal

Estela Viñuales

Art. 4º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

Decretos del anterior Gobierno del Sr. AVELINO ARAOZ

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Enero 16 de 1936

Siendo indispensable la creación de una Oficina de Registro Civil de Cuarta Categoría en la localidad denominada Alto Del Mistol, en jurisdicción del Distrito de San José de Orquera (Departamento de Metán), dada la numerosa población existente en dicha zona que hace imprescindible el establecimiento de tan importante servicio público, siendo de anotar también la circunstancia de que dicho lugar encontrase situado

a distancias muy apreciables de localidades que sirven de sede a las oficinas del Registro Civil; y en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Art. 7 de la Ley de Contabilidad;

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Créase con anterioridad al día 1º de Enero en curso, y en carácter de supernumeraria, una Oficina del Registro Civil de la Campaña de cuarta categoría, con la remuneración mensual de Cincuenta Pesos Moneda Legal (\$ 50.) con sede

en la localidad de Alto Del Mistol Departamento de Metán; y nombrase para desempeñarla, en igual carácter y con igual anterioridad, al Señor Nicolás T. Rojas.—

Art. 2º.—El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto en acuerdo de Ministros se realizará de Rentas Generales con imputación al mismo, conforme lo prescribe el Art. 7 de la Ley de Contabilidad, y con cargo de dar cuenta a la H. Legislatura en la oportunidad señalada en dicha disposición legal.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

A. GARCIA PINTO (HIJO).—

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 16 de 1936.—

Expediente N° 69—Letra P/936.—
Vista la propuesta de Jefatura de Policía, y atento a sus fundamentos;

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Créase una (1) Sub—Comisaría de Policía con carácter de «ad—honorem» y con anterioridad al día 1º de Enero del año en curso, en Estación Macapillo, en jurisdicción de la 3a. Sección del Departamento de Anta;—y nómbrese para desempeñarla en igual carácter al señor Dolores Sandez, Sub—Comisario de Policía de la misma.—

Art. 2º.—Créase con carácter de supernumeraria y con anterioridad al día 1º de Enero en curso, una (1) plaza de Agente de Policía de Campaña de la Categoría, fijándosele la remuneración mensual de Ochenta Pesos M/L.(\$ 80—), para ser ad-

cripta a la dependencia «ad—honorem» creada por el Art. anterior.—

Art. 3º.—El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto en Acuerdo de Ministros se realizará de Rentas Generales con imputación al mismo, conforme lo prescribe el Art. 7 de la Ley de Contabilidad y con cargo de dar cuenta a la Honorable Legislatura en la oportunidad señalada en dicha disposición legal.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 16 de 1936.—

Expediente N° 50—Letra P/936.—

Vista la propuesta de Jefatura de Policía, y atento a sus fundamentos;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Créase con anterioridad al día 1º de Enero del año en curso, y en carácter de supernumeraria, Una (1) plaza de Sub—Comisario de Policía de Campaña de 2a. Categoría, fijándosele la remuneración mensual de Cien Pesos M/L.(\$ 100—), para ser adscripta al servicio de la Comisaría de Policía Inspector de Zona del Departamento de Anta, a cargo del señor Eleuterio Cabral, y con asiento en Estación Joaquín V. González;—y nómbrese para desempeñar dicha plaza, en igual carácter y con la misma anterioridad al señor Angel Luna.—

Art. 2º.—El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto en Acuerdo de Ministros, se realizará de Rentas Generales con imputación al mismo, conforme lo prescribe el

Art. 7 de la Ley de Contabilidad y con cargo de dar cuenta a la Honorable Legislatura en la oportunidad señalada en dicha disposición legal.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS.

A. GARCIA PINTO (HIJO).—

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 16 de 1936.—

Expediente N° 66—Letra M/936.—

Vista la propuesta en terna elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por la Comisión Municipal del Departamento de Anta—Joaquin V. González; para proveer a la designación de los Jueces de Paz, propietario y suplente, de dicho municipio;—y en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Art. 165 de la Constitución de la Provincia;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al señor Pedro A. Santillan, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de Anta—Joaquin V. González por el término de funciones que señala el Art. 165, 2º apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 2º.—Nómbrese al señor Bartolomé Sarmiento, Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de Anta—Joaquin V. González por el término de funciones que señala el Art. 165, 2º apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 3º.—Los funcionarios judiciales nombrados, tomarán posesión de sus cargos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese,

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 16 de 1936.—

Vista la renuncia interpuesta;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia de Don Aniceto Guerra, del cargo de Sub-Comisario de Policía de «San Roque» (Rosario de la Frontera).—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 16 de 1936.

Vista la renuncia interpuesta;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia de Dn. Rafael Gadea, del cargo de Sub-Comisario de Policía de La Silleta (Departamento de Rosario de Lerma).—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 16 de 1936.—
 Vista la renuncia interpuesta;—
El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Acéptase la renuncia de Don Edgardo Polano, del cargo de Sub-Comisario de Policía de «Las Tienditas», (Rosario de la Frontera).—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
 Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 16 de 1936.—

Vista la renuncia interpuesta;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Acéptase la renuncia de don Victor H. Bridoux, del cargo de Comisario de Policía de Estación Pu-carà (Rorario de Lerma).—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
 Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 16 de 1936.—

Vista la renuncia interpuesta;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Acéptase la renuncia de don Ricardo Valdéz, del cargo de Sub-Comisario de Policía de «Las Conchas» (Departamento de Cafayate).—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
 Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 16 de 1936.—

Vista la renuncia interpuesta;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por don José Esnal, del cargo de Comisario de Policía de «Santa Rosa» (Rosario de Lerma).—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: J. FIGUEROA MEDINA
 Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 16 de 1936.—

Expediente N° 25—Letra P/936.—

Vista la solicitud de licencia del Comisario de Policía de «El Carril», Don Domingo Goytea, elevada por la Jefatura de Policía;—y,

CONSIDERANDO:

Que ella es motivada por razones de salud comprobadas con el certificado médico que acompaña y por tanto se encuentra comprendido en los beneficios del Art. 6 de la Ley de Presupuesto.—

Que es indispensable proveer en su reemplazo por el tiempo que dure su licencia toda vez que no hay en la Comisaria a su cargo personal capacitado para sustituirlo, y,

Atento a lo dictaminado por Comanduría General;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Concédese al Comisario de Policía de «El Carril», Don Domingo Goytea, Treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, a contar desde el día 20 del corriente.—

Art. 2º.—Nómbrese a Don Andrés Sánchez, Comisario de Policía de «El Carril», con carácter de interino y por el tiempo que dure la licencia concedida al titular Don Domingo Goytea.—

Art. 3º.— Los haberes del nombrado Comisario Sánchez se liquidarán con imputación al Anexo C— Inciso 6—Item 8—Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 16 de 1936.—

Expediente N° 68—Letra P/936.—

Vista la propuesta de Jefatura de Policía, cuyo texto es el siguiente:—

«Cúmpleme dirigirme al señor Ministro, solicitándole quiera disponer lo necesario, a fin de que las dos plazas de Agentes de Policía de Campaña de 2ª. Categoría, creadas en carácter de supernumerarias por decreto del P. E. de fecha 29 de Octubre ppdo., en expediente N° 2322—Letra P/935, para ser adscriptas al servicio de la Comisaría Volante con asiento en Anta; pasen a revistar en las planillas de la Comisaría Inspectora de Zona de Joaquín V. González, (Anta) a cargo del Sr. Eleuterio Cabral, desde la fecha de su creación, en donde hasta ahora siguen prestando servicios las referidas plazas».—

Por consiguiente:—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Apruébase el traslado de agentes de policía de Campaña solicitado por Jefatura de Policía en la forma precedentemente establecida.—

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a los efectos de la liquidación de los haberes pertinentes.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Salta, Enero 16 de 1936.—

Vista la renuncia interpuesta;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Acéptase la renuncia de Don Virgilio Pereyra, del cargo de Sub-Comisario de Policía de «Cabeza Colgada» (Rosario de la Frontera).

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 16 de 1936.—

Vista la renuncia interpuesta;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Acéptase la renuncia de Don Agustín Ola, del cargo de Sub-Comisario de Policía de «El Bordo», (Rosario de la Frontera).—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 16 de 1936.—

Vista la renuncia interpuesta;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Acéptase la renuncia de Don Julio Cristofani, del cargo de Sub—Comisario de Policía de «Yacochuya», (Dep. de Cafayate).—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia.—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 16 de 1936.—

Vista la renuncia interpuesta;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Acéptase la renuncia de don Honorio Peironi, del cargo de Sub—Comisario de Policía de Estación Elordi (Orán).—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 16 de 1936.—
Vista la renuncia interpuesta;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia de Don David, C. Alborno, del cargo de Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de Rivadavia—Banda-Norte.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 16 de 1936.—

Vista la renuncia interpuesta;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia de Don Ernesto F. Lucena, del cargo de Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de Metán.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: **JULIO FIGUEROA MEDINA**
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 16 de 1936.—

Vista la renuncia interpuesta;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia de Don Manuel Caillou, del cargo de Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de «El Galpón».—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 16 de 1936.—

Vista la renuncia interpuesta;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia de Don Desiderio F. Sueldo, del cargo de Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de Cerrillos.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 16 de 1936.—

Vista la renuncia interpuesta;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia de Don Bartolomé Sarmiento, del cargo de Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de Anta— Joaquín V. González.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno.

Salta, Enero 18 de 1936.—

Expediente N° 61—Letra P/1936.—
Visto lo solicitado por Jefatura de
Policía; y atento a sus fundamentos,

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase con carácter de supernumerario y anterioridad al día 1º de Enero del año en curso, a don Ruben Dario Gómez, ayudante del Gabinete Fotográfico de Departamento Central de Policía, y con la remuneración mensual de Cien Pesos M/L.—(\$ 100), correspondiente a la plaza de Escribiente de 4a. categoría.

Art. 2º.—El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto en acuerdo de Ministros, se realizará de Rentas Generales con imputación al mismo, conforme lo prescribe el Art. 7º de la Ley de Contabilidad, y con cargo de dar cuenta a la H. Legislatura en la oportunidad señalada en dicha disposición legal.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

A. GARCÍA PINTO (hijo)

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno.

Salta, Enero 18 de 1936.—

Vista la renuncia interpuesta;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia del señor Virgilio Nuñez, del cargo de Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de La Viña.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

ES COPIA:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 18 de 1936.

Expediente N° 70—Letra P/1936.—

Vista la siguiente nota de Jefatura de Policía de fecha 13 de Enero en curso, cuyo texto dice:

Cúmpleme dirigirme al señor Ministro de Gobierno, solicitándole la creación de una plaza de Oficial de Actuación y otra de Agente de Policía de Campaña de 1ª categoría, en carácter de supernumeraria y a partir del día 1° del mes en curso, para ser destinada a prestar servicios en la Sub—Comisaría, Sub—Inspectoría de Zona, con asiento en «Los Rosales», jurisdicción del Departamento de Metán, creada por decretos del P.E. de fechas 7 y 12 de Noviembre del año ppto., en expediente N° 2456 y 2472 Letra P/1935, actualmente a cargo del Sr. Dardo V. García.—

Motiva este pedido por la necesidad de intensificar la vigilancia en la zona de la citada Sub—Inspectoría, que abarca los siguientes puntos: Desde «Tala—Muyo», hasta el límite de la Provincia de Stgo. del Estero, al Sud de la margen derecha del río Pasaje ó Juramento, comprendiendo «San José de Orquera» y «Los Rosales», y teniendo por límite hacia el oeste el límite entre los Departamentos de Rosario de la Frontera y Metán.—

Por consiguiente:—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Créase con anterioridad al día 1° de Enero en curso, y en carácter de Supernumerarias las siguientes plazas:—

a) Una (1) plaza de Oficial de Actuación, con la remuneración mensual de Noventa Pesos M/L. (\$ 90).—

b) Una (1) plaza de Agente de Policía de Campaña de 1ª categoría, con la remuneración mensual de Ochenta Pesos M/L. (\$ 80) ambas para ser destinadas a prestar servi-

cios en la Sub—Comisaría de Policía, con asiento en «Los Rosales», en jurisdicción del Departamento de Metán, que tiene el carácter de Sub—Inspectoría de Zona.—

Art. 2°.—El gasto que origine el cumplimiento de este decreto en Acuerdo de Ministros se realizará de Rentas Generales con imputación al mismo conforme lo prescribe el Art. 7° de la Ley de Contabilidad, y con cargo de dar cuenta a la Honorable Legislatura en la oportunidad señalada en dicha disposición legal.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

A. GARCÍA PINTO (HIJO)

Es copia:

Julio Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 20 de 1936.—

Expediente N° 91—Letra P/936.—

Visto lo solicitado por Jefatura de Policía; y atento a sus fundamentos,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Créase con anterioridad al día 1° de Enero en curso, y en carácter de supernumeraria una (1) plaza de Agente de Policía de Campaña de 2ª. Categoría, con la remuneración mensual de Setenta Pesos M/L. (\$ 70—), para ser adscripta al servicio de la Comisaría de Policía de General Güemes, en jurisdicción del Departamento de Campo Santo.—

Art. 2°.—El gasto que origine el cumplimiento de este Decreto en Acuerdo de Ministros, se realizará de Rentas Generales, con imputación al mismo, conforme lo prescribe el Art. 7 de la Ley de Contabilidad, y con cargo de dar cuenta a la H. Legis-

Jatura en la oportunidad, señalada en dicha disposición legal.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese,

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 20 de 1936.—

Expediente N.º 63—Letra P/936.—

Visto lo solicitado por Jefatura de Policía;—y atento a sus fundamentos,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Créase con carácter de supernumerarias y con anterioridad al día 15 de Enero en curso, dos (2) plazas de Agentes de Policía de Campaña de 2ª. Categoría, fijándoseles a cada una de ellas la remuneración mensual de Setenta Pesos M/L. (\$ 70—), para reforzar el personal de la Comisaría de Policía de Iruya.—

Art. 2º.—El gasto que origine este Decreto en Acuerdo de Ministros se realizará de Rentas Generales con imputación al mismo, conforme lo prescribe el Art. 7 de la Ley de Contabilidad y con cargo de dar cuenta a la H. Legislatura en la oportunidad señalada en dicha disposición legal.—

Art 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

A. GARCIA PINTO (HIJO).—

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 20 de 1936.—

Expediente N.º 89—Letra P/936.—

Visto este expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo lo solicitado por el señor Comisario de Policía Inspector de Zona con asiento en Tabacal, señor Navor J. Frías respecto a la insuficiencia de la partida mensual para gastos de la Comisaría de Policía de Embarcación (Orán), razón que le indica ampliarla hasta \$ 120—mensuales del actual suma de \$ 90—, y con anterioridad al día 1º de Octubre del anterior año, a objeto de que dicha dependencia pueda atender estrictamente los gastos mensuales que origina su funcionamiento, ya se trató de gastos propios de oficina, telegramas, adquisición de forrajes, imprevistos, como el pago del alquiler mensual que la Comisaría ocupa en local del pueblo de Embarcación;— y atento a las razones muy atendibles que motivan dicha solicitud;— en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Art. 7 de la Ley de Contabilidad;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Créase con anterioridad al día 1º de Enero en curso, y en carácter de supernumerario, una (1) plaza de Sub—Comisario de Policía de Campaña de 1ª. Categoría, fijándosele la remuneración mensual de Ciento Veinte Pesos Moneda Legal (\$ 120—) y nómbrese para desempeñarla, en igual carácter y con igual anterioridad a Don Domingo Molina, que desempeñó hasta esa fecha las funciones de Oficial de Actuación de la misma Comisaría, y en reemplazo de este, nómbrese Oficial de Actuación de la Comisaría de Embarcación a Don Juan Gallardo.—

Art. 2º.—Ampliase con anterioridad al día 1º de Octubre de 1935.

hasta la suma de Ciento Veinte Pesos Moneda Legal (\$ 120—) la partida mensual para gastos de la Comisaría de Policía de Embarcación (Orán), a objeto de que atienda las siguientes irrogaciones que demanda su funcionamiento: Gastos Generales y todos de oficina, franqueo y telégramas, forrajes, y alquileres mensual del local que ocupa en el pueblo de Embarcación.—

Art. 3º.—El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto en Acuerdo de Ministros se realizará de Rentas Generales con imputación al mismo, conforme lo prescribe el Art. 7 de la Ley de Contabilidad, y con cargo de dar cuenta a la Honorable Legislatura en la oportunidad señalada en dicha disposición legal.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

A. GARCÍA PINTO (HIJO)

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 20 de 1936.

Expediente N° 2918—Letra G/935.
Agregado N° 64—Letra R/936.

Vista la solicitud de licencia interpuesta y encontrándose el empleado recurrente como Encargado de la Oficina del Registro Civil de Cerrillos encuadrado en los beneficios del Artículo 6 de la Ley de Presupuesto vigente;

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese a partir del día 25 de Enero en curso, treinta

(30) días de licencia, con goce de sueldo, a Don Mariano Gudiño, Encargado de la Oficina del Registro Civil de Cerrillos por razones de salud que comprueba con el certificado médico que acompaña;—y nómbrase en su reemplazo, por el término de la licencia acordada, a Don Juan C. Delgado, cuyos haberes como sustituto se liquidarán provisoriamente con imputación a la partida de Eventuales del Presupuesto vigente hasta tanto los fondos de la misma sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de la Honorable Legislatura.

Art. 2º.—Hágase conocer del recurrente que en su carácter de Juez de Paz del Distrito Municipal de Cerrillos debe solicitar la licencia correspondiente de la Corte de Justicia de la Provincia, por depender de la misma.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS.

A. GARCÍA PINTO (HIJO)

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 20 de 1936.

Expediente N° 2930—Letra C/935.

Vista la propuesta de Jefatura de Policía; y atento a sus fundamentos;

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Créase con anterioridad al día 1º de Enero en curso,

y en carácter de supernumeraria, una (1) plaza de Agente de Policía de Campaña de 1^a. Categoría, con la remuneración mensual de Ochenta Pesos M/L. (\$ 80—), para reforzar el personal de Policía de la Sub-Comisaría de «El Bordo», en jurisdicción del Departamento de Campo Santo.

Art. 2^o.—El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto en Acuerdo de Ministros se realizará de Rentas Generales con imputación al mismo, conforme lo prescribe el Art. 7 de la Ley de Contabilidad y con cargo de dar cuenta a la Honorable Legislatura, en la oportunidad señalada en dicha disposición legal.

Art. 3^o.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 20 de 1936.

Expediente N^o 62—Letra P/936.

Visto este expediente;—y atento a lo solicitado por Jefatura de Policía;

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1^o.—Créase con carácter de supernumeraria, y con anterioridad al día 15 de Enero en curso, dos (2) plazas de Agentes de Policía de Campaña de 2^a. Categoría,

con la remuneración mensual cada una de ellas de Setenta Pesos M/L. (\$ 70—), destinadas a reforzar el servicio de la Comisaría de Policía de Pichanal, en jurisdicción del Departamento de Orán.

Art. 2^o.—El gasto que origine este decreto en Acuerdo de Ministros se realizará de Rentas Generales con imputación al mismo, conforme lo prescribe el Art. 7 de la Ley de Contabilidad y con cargo de dar cuenta a la Honorable Legislatura en la oportunidad señalada en dicha disposición legal.

Art. 3^o.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

A. GARCIA PINTO (Hijo).—

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 20 de 1936.

Expediente N^o 32—Letra P/936.

Visto este expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo la solicitud presentada por Don Pío Morales, en su carácter de padre del ex-agente de Policía de La Merced (Cerrillos), Leonardo Antonio Morales, fallecido en actos del servicio el día 4 de Enero en curso;—atento al informe de Contaduría General, de fecha 14 del corriente mes; encontrándose acreditado legalmente el carácter que invoca el recurrente;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Liquidese a favor de Don Pfo Morales, en su carácter de padre del ex-Agente de Policía de «LA MERCED», Don Leonardo Antonio Morales, la cantidad de Setenta Pesos Moneda Legal (\$ 70—), importe del mes de sueldo de que gozaba el extinto agente fallecido en actos del servicio;—é impútese el gasto al Anexo C—Inciso 6—Ítem 7—Partida 1—de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 20 de 1936.

Encontrándose vacante el cargo de Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de Santa Victoria; y siendo necesario proveerlo, en uso de la facultad acordada por el Artículo 178 de la Constitución;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al señor Manuel Córdoba, Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de Santa Victoria, por un período constitucional de funciones.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 20 de 1936.

Expediente N°. 5—Letra P/936.

Visto lo solicitado por el Sr. Jefe de Policía;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase cesante a Don Eliseo Bonifacio del puesto de caballero del Escuadrón de Seguridad de la Policía de la Capital, por razones de mejor servicio, y nómbrese en su reemplazo a Don Rogelio Yañez.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

Salta, 15 de Enero de 1936.—

Habiéndose concedido licencia por el término de treinta días al Ordenanza de Contaduría General, Don Félix Martínez; y atenta la comunicación de Contaduría General, expediente

Nº 316 Letra C., en la que solicita se designe Ordenanza de esa repartición a Don Victor Hugo Casso, por ser indispensables los servicios,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

D E C R E T A :

Art. 1º.—Designase Ordenanza de la Contaduría General al señor Víctor Hugo Casso, mientras dure la ausencia del titular Don Félix Martínez, con la asignación mensual de \$ 110.—(Ciento diez pesos); imputándose el gasto a Eventuales del presupuesto vigente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Enero 15 de 1936.—

Visto el presente expediente Nº 347 Letra D.—en el cual la Dirección General de Rentas, comunica al Ministerio de Hacienda que se encuentra vacante el cargo de Receptor de Rentas de El Tala, por renuncia de Don Ireneo Gimenez López;

Par tanto,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.—Designase Receptor de Rentas de El Tala, Departamento de La Candelaria, a Don Casimiro Chamorro, quien antes de tomar posesión del cargo deberá prestar una fianza de \$ 5.000.—(Cinco mil pesos m/n.) de conformidad a lo establecido en la Ley de Contabilidad en vigencia y previa aceptación de la misma por el Ministerio de Hacienda.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCÍA PINTO (hijo)

Es cópia: FRANCISCO RANEA

Salta, 15 de Enero de 1936.—

Visto el presente Expediente Nº 8675 Letra M., en que se presentan los señores Juan Minetti é hijos S.A. Ltda., con fecha 21 de Diciembre último, solicitando se los tenga por acogido a los beneficios de la ley Nº 64 sobre protección a las industrias; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud a las resoluciones del Ministerio de Hacienda, corriente a fs. 2 vuelta, comparece con poder especial de la razón social mencionada, el señor Raúl Perera Quintana, constituyendo domicilio legal en esta Ciudad, en la calle 20 de Febrero Nº 350 y ratifica el contenido de la presentación de los señores Juan Minetti é hijos S.A. Ltda., pidiendo, al mismo tiempo, se lo tenga por presentado y por parte (fs.8).—

Que a fs. 9 comparece el mismo representante, señor Perera Quintana y expone que sus representados fijan como plazo ó término para la iniciación de los trabajos, el de seis meses a contar desde la fecha del decreto de concesión; se comprometen a que la fábrica quede totalmente instalada y en pleno funcionamiento al año y seis meses a contar desde el vencimiento del plazo fijado para la iniciación de los trabajos; renuncian a los beneficios que les acuerdan los incisos 1º y 2º del artículo 3 de la ley Nº 64, ó sea al terreno y primas que determinan dichos incisos y ofrecen una fianza personal por la suma de Cincuenta mil pesos m/l. de c/l., como garantía para la Provincia del cumplimiento de la concesión que se les acuerda.

suma que, en caso de incumplimiento, quedará irrevocablemente a beneficio del Fisco Provincial.—

Que en los escritos de presentación mencionados, los comparecientes se comprometen instalar en esta Provincia una fábrica de cemento portland, a cuyo efecto invertirán un capital de Dos millones doscientos mil pesos como capital industrial, elevándose el capital comercial con que girará la empresa, a la suma de Dos millones quinientos mil pesos m/n., adquiriendo por su propia cuenta un inmueble rural con las características y condiciones que exija la naturaleza de la industria con una extensión que podrá oscilar entre quinientas a cinco mil hectáreas y que estará ubicada en cualquiera de los Departamentos con suelo apropiado por tener piedra de cal y arcilla, en Rosario de la Frontera, Compo Santo, Metán ó Cerrillos, instalando para ello toda la maquinaria completa necesaria para la fábrica moderna, accionada eléctricamente, calculando una producción mínima de treinta y cinco mil toneladas anuales, sin perjuicio a que ella se eleve a una suma de toneladas mucho mayor.—

Que la industria en cuestión se encuentra comprendida en el inciso d) del artículo 1° de la ley N° 64 promulgada el 22 de Diciembre de 1932.—

Que los peticionantes han llenado los requisitos establecidos en los artículos 5° y 6° de la misma ley y su decreto reglamentario en sus partes pertinentes;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Declárase acogida a la sociedad Juan Minetti é hijos S. A. Ltda., a los beneficios de la ley de protección industrial del 22 de Diciembre de 1932, en el inciso d) del artículo 1° que comprende a fábrica

de cemento portland, debiendo previamente los beneficiarios llenar los requisitos necesarios para dejar establecida la fianza personal ofrecida por la suma de Cincuenta mil pesos m/n.,—

Art. 2°.—Fijase el capital industrial inicial de la fábrica de portland en la suma de Dos millones doscientos mil pesos.—

Art. 3°.—Acéptase a los señores Juan Minetti é hijos S. A. Ltda., la renuncia expresa que hacen a los beneficios que les acuerdan los incisos primero y segundo del artículo tres de la ley N° 64, ó sea a la donación a título precario del terreno necesario y a la prima en efectivo que determinan los mencionados incisos.—

Art. 4°.—Dentro del término de seis meses, los beneficiarios deberán presentar al Poder Ejecutivo los planos definitivos, presupuestos, y demás detalles para la instalación de la fábrica, debiendo comenzar los trabajos para dicha instalación, dentro del plazo por ellos propuestos, respondiendo del cumplimiento de la concesión que se le acuerda, con la suma establecida en el artículo 1° del presente decreto, cantidad que, en caso de incumplimiento, quedará irrevocablemente a beneficio del Fisco Provincial.—

Art. 5°.—Los beneficiarios deberán efectuar la total inversión del capital industrial inicial, determinado en el artículo 2° del presente decreto, y tener la fábrica en normal funcionamiento dentro del plazo de un año y seis meses a contar desde el vencimiento del plazo fijado para la iniciación de los trabajos.—

Art. 6°.—La presente concesión queda sujeta, por lo demás, en todas sus partes a las disposiciones de la ley de Fomento Industrial del 22 de Diciembre de 1932 y su Decreto Reglamentario, así como también a las excepciones de los incisos 1° y 2° del artículo 3° de la mencionada ley de cuyos beneficios renuncian los recurrentes.—

Art. 7º.—Téngase por presentado y por parte al señor Raúl Perera Quintana, en representación de los señores Juan Minetti é hijos S.A. Limitada y por constituido el domicilio legal denunciado por el mismo, calle 20 de Febrero N° 350 de esta ciudad.

Art. 8º.—Por la Escribanía de Gobierno extiéndase la escritura respectiva de acuerdo a los términos del presente decreto.—

Art. 9º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo).—

Es copia: FRANCISCO RANEA

Salta, Enero 15 de 1936.

Habiendo el señor Raúl Pedro Pourtalé presentado la renuncia del cargo de Escribiente de 3ª. de la Oficina de Representación Legal en la Capital Federal,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia presentada por Don Raúl Pedro Pourtalé del cargo de Escribiente de 3ª. de la Oficina de Representación Legal en la Capital Federal, y nómbrase en su reemplazo al señor Manuel Araoz, con la asignación mensual de \$ 125—(Ciento veinticinco pesos m/l.) que le fija el Anexo A.—Inciso 4—Item 1—Partida 3—del Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia: FRANCISCO RANEA

Salta, Enero 15 de 1936.

Visto el presente expediente N° 287 Letra D.—en el cual la Contaduría General de la Provincia, en su informe de fecha 11 del corriente mes, solicita el nombramiento de las empleadas que podrían encargarse de la confección de las boletas de patentes generales de la Ley N° 1070, para el ejercicio de 1936; y

CONSIDERANDO:

Que es práctica establecida que la Contaduría General sea la encargada de formular las boletas respectivas de patentes generales de la Ley N° 1070;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Designanse a las empleadas de la Contaduría General de la Provincia, señoritas Emilia Troglieri, y Lola Ulibarri, para la confección en horas extraordinarias, a fin de no afectar el servicio, de boletas de patentes generales de la Ley N° 1070 para el ejercicio 1936, con una remuneración de \$ 0.03—por boleta, debiendo Contaduría General imputar en su oportunidad este gasto al Anexo C.—Inciso 6—Item 8—Partida 1—del Presupuesto vigente.—Ejercicio 1936.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo).—

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

Salta, 15 de Enero de 1936.

Visto el presente Expediente N° 362 Letra C., en el cual Contaduría General informa que el impuesto superficial ingresado a Tesorería General por Yacimientos Petrolíferos Fiscales en el mes de Enero de 1935, como anticipo del mismo ejercicio, importa \$ 100.900.—, y que el monto de las regalías del ejercicio 1935 ha ascendido a la suma de \$ 82.411.77.

Y CONSIDERANDO:

Que a mérito de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 108, corresponde mandar devolver a Yacimientos Petrolíferos Fiscales el importe superficial de sus pertenencias mineras en el departamento de Orán de esta Provincia, la cantidad de \$ 100.900.—como correspondiente a \$ 10.090 hectáreas a razón de \$ 10.—cada una;

Que corresponde a Yacimientos Petrolíferos Fiscales pagar a la Provincia la diferencia entre la cantidad que importa el impuesto superficial de sus pertenencias mineras y el monto de las regalías, por el ejercicio 1935;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Liquidese por Contaduría General a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la suma de \$ 100.900.—(Cien mil novecientos pesos), en concepto de devolución del importe del impuesto superficial de sus pertenencias mineras en el departamento de Orán como correspondiente a 10.090

hectáreas a razón de \$ 10.—cada una, con imputación a los mismos; debiendo a su vez Yacimientos Petrolíferos Fiscales ingresar a las arcas fiscales la suma de \$ 18.488.23, diferencia entre el monto del impuesto superficial referido y el monto de las regalías, del ejercicio 1935, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 3° de la ley 108.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCÍA PINTO (hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Enero 16 de 1936.—

Habiéndose solicitado en su oportunidad los servicios del Agrónomo Regional, Ingeniero Rogelio F. Cornejo, como asesor técnico para el fomento del cultivo algodónero, quien ha prestado su cooperación decidida y eficaz desde el mes de Setiembre ppdo., en el desarrollo de estas nuevas actividades agrícolas con carácter ad—honorem; y siendo de estricta justicia asignar al técnico una partida mensual suficiente para cubrir los gastos de movilidad, permitiendo así que el Ingeniero Cornejo realice la fiscalización prolija y eficiente que ha de producir el beneficio de una labor proficua y un mayor rendimiento en la cosecha, afianzando con carácter permanente el cultivo de ese textil que asegure un nuevo campo de acción a los agricultores de la Provincia;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Encárgase al Agrónomo Regional, Don Rogelio F. Cornejo del

pago de sueldos, viáticos y gastos de movilidad, del personal que presta servicios en el fomento del cultivo algodónero, debiendo confeccionar las planillas respectivas y rendir cuenta en su oportunidad a Contaduría General, librándose las ordenes de pago a su favor.—

Art. 2º.— Asignase al Agrónomo Regional, Don Rogelio F. Cornejo la suma de \$ 300— (Trescientos pesos m/l.) mensuales, desde el 1º de Setiembre ppdo., para los gastos de movilidad que le originan las funciones encomendadas por este Gobierno en el fomento del cultivo algodónero; cantidad que deberá liquidarse a su favor, por Contaduría General, con imputación a la Ley de Fomento del Cultivo Algodonero.—

Art. 3º.— Autorízase el gasto de \$ 10— (Diez pesos m/l.) mensuales, desde el 1º del corriente, que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del señor Ingeniero Rogelio F. Cornejo, para ser invertidos en gastos de franqueo y giros, con imputación a la Ley de Fomento del Cultivo Algodonero.—

Art. 4º.— Déjase sin efecto el decreto por el cual se encargara igual función al señor Sub-Secretario de Hacienda, Don Francisco Ranea,

Art. 5º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registró O. y archívese.

A. ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia: FRANCISCO RANEA

Salta, Enero 16 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 8241 Letra A—, relativo a la reorganización del personal que presta servicios en el Fomento del Cultivo Algodonero; y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de la mayor eficacia en los servicios que presta el personal a cuyo cargo se encuentra

la tarea de los cultivos; y teniendo en cuenta las distancias a recorrer por los capataces para poder observar de visu los sembrados, se hace necesario autorizar el gasto que demande el traslado continuo del personal referido, de un punto a otro dentro de las zonas en que han sido destacados;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Líquidese mensualmente y desde el 1º del mes en curso, por Contaduría General, a favor del señor Agrónomo Regional, Ingeniero Don Rogelio F. Cornejo, la suma de \$ 500— (Quinientos pesos m/l.), con cargo de rendir cuenta, para cubrir los gastos de movilidad y viáticos de los capataces encargados del cultivo algodónero en la Provincia, que se harán efectivos de conformidad al informe escrito que sobre tales gastos elevará mensualmente el Agrónomo Regional, Ingeniero Rogelio F. Cornejo.—

Art. 2º.— El gasto que se autoriza en el presente decreto deberá imputarse a la ley de Fomento del Cultivo Algodonero.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCÍA PINTO (hijo)

Es copia: FRANCISCO RANEA

Salta, Enero 16 de 1936.—

Habiéndose dispuesto por decreto de fecha 9 del corriente, tener por desistido al Ingeniero Don Felipe Goldenberg de la adjudicación de obras públicas que le correspondiera por decreto de fecha 23 de Noviembre ppdo., y no hacer lugar a la devolución del depósito en garantía de conformidad a lo establecido por el Art. 90, segundo apartado de la Ley,

de Contabilidad; y atenta la comunicación de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Por Tesorería General, con intervención de Contaduría General, transfírase en el Banco Provincial de Salta, la suma de \$ 6.572.82- (Seis mil quinientos setenta y dos pesos con ochenta y dos centavos m/l.) de la cuenta Depósitos en Garantía a la cuenta Rentas Generales, con crédito a Cálculo de Recursos—Eventuales.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo).—

Es copia: FRANCISCO RANEA

Salta, 17 de Enero de 1936.—

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la ley N° 158 del 6 de Marzo de 1935, reformada por la ley N° 293 del 28 de Diciembre de 1935 y el artículo 3 de la ley N° 291, también del 28 de Diciembre de 1935, afecta en garantía de los recursos de la ley N° 12.159.

Que la afectación de referencia se ha constituido en igual grado de prioridad, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 3º de la ley N° 291

Que las citadas leyes Nos. 291 y 293 facultan al Poder Ejecutivo para designar agente pagador al Banco de la Nación Argentina, y establecer la correspondiente comisión por dichos servicios,

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Diríjase nota al señor Ministro de Hacienda de la Nación y al

Banco de la Nación Argentina, acompañando el texto de las leyes provinciales Nos. 158, 293 y 291 así como copia de los Bonos Generales de los empréstitos «Títulos de Obras Públicas de la Provincia de Salta» y «Títulos de Vialidad de la Provincia de Salta, Deuda Garantizada con Fondos de la Ley Nacional N° 12.139, 1935», solicitando que se tome nota de la cesión que hace la Provincia de parte de dichos recursos en favor de los respectivos tenedores de títulos.—

Artículo 2º.— Habiéndose emitido \$ 2.800.000.—m/n. valor nominal de títulos de la ley N° 158 y \$ 3.000.000.—m/n. valor nominal de títulos de la ley N° 291, el Banco de la Nación Argentina tomará de la recaudación diaria correspondiente a la Provincia de Salta por los recursos de la ley nacional N° 12.139, los siguientes porcentajes:

52½ % afectado al empréstito de la ley N° 158 47½ % afectado al empréstito de la ley N° 291 y se depositará en la cuenta especial de cada emisión para atender el pago de los respectivos servicios de intereses y amortización.—

Art. 3º.—Designase Agente Pagador de los servicios de ambos empréstitos, al Banco de la Nación Argentina, con la remuneración de medio por ciento sobre el importe de los mismos.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo).—

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

Francisco Ranea

Salta, Enero 17 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 231 Letra P.—, en el cual Don Francisco Peñalba Herrera eleva el acta del remate de maderas fiscales efectua-

do en la localidad de Tartagal, en virtud de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en decreto de fecha 9 de Diciembre ppdo.; y

CONSIDERANDO:

Que en la subasta pública realizada en un todo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y en las condiciones establecidas en el decreto citado, resultaban adjudicatarios de las maderas rematadas los señores Agustín Aloy y Julio Vuistaz, separadamente, de las piezas que se detallan en el acta referida, por valor de \$ 3.170.—y 895—, respectivamente; de cuyos importes se ha ingresado el 20% según constancias de \$s. 36/37; atento a lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,
o en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el remate de maderas fiscales efectuado por el martillero público Don Francisco Peñalba Herrera el día 27 de Diciembre de 1935, en la localidad de Tartagal, resultando adjudicatarios los señores Agustín Aloy y Julio Vuistaz, separadamente, de las piezas que se detallan en el acta respectiva, por valor de \$ 3.170.—y 895—, respectivamente, dinero de contado.—

A. ARAOZ

A. GARCÍA PINTO (HIJO)

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

Bono General

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 291, sancionada por la Legislatura de la Provincia con fecha 27.12.35. promulgada el día 28.12.35, resuelve otorgar el presente Bono General de Emisión del Empréstito autorizado por dicha

ley, comprometiendo su buena fé y crédito para el cumplimiento de todo lo estipulado en el mismo.

Art. 1º.—El Gobierno de la Provincia de Salta, en adelante llamado «El Gobierno», crea un empréstito por un monto nominal de Tres Millones de pesos (\$ 3.000.000) moneda nacional de curso legal, en títulos de la deuda pública de la provincia denominado «Títulos de Vialidad de la Provincia de Salta, Deuda Garantizada con Fondos de la Ley Nacional 12.139.1935».

Estos títulos serán al portador y no menores de m\$n. 100.—cada uno. Se rescatarán por medio de un fondo de amortización del 2,86, por ciento anual acumulativo que comenzará a hacerse efectivo el 1º de Mayo de 1936 y permitirá amortizar completamente el empréstito en un plazo máximo de diez y nueve años.—

Los títulos constituirán una obligación directa y válida de la Provincia de Salta, a cuyo pago afecta su buena fé y responsabilidad general además de la garantía especial que se estipula más adelante. Queda designado «Agente Pagador» el Banco de la Nación Argentina con las facultades y deberes que se le confieren por este Bono.

Art. 2º.—En seguridad del pago puntual y regular de los servicios de intereses y amortización de todos y cada uno de los títulos que se emitan de conformidad con este Bono General, la Provincia por intermedio de su Gobierno, debidamente facultado para ello, cede irrevocable y definitivamente a favor de sus tenedores, hasta la cantidad de m\$n. 265.800.—(doscientos sesenta y cinco mil ochocientos) pesos moneda nacional de curso legal, por año, del producido que de conformidad con la Ley Nacional 12.139 del 24 de Diciembre de 1934 le corresponda a la Provincia de Salta, a partir del primero de Enero de 1936 en adelante por todo el plazo de la vigencia de dicha ley y el de sus eventuales pró-

rogas, teniendo en cuenta la adhesión de la Provincia a las disposiciones de la citada Ley Nacional de Unificación de Impuestos al Consumo por virtud de la Ley Provincial N° 154 del 5 de Enero de 1935. Esta cesión tendrá el carácter de una primera y preferida garantía, conjuntamente con los títulos de la Ley N° 158, 293 y 292.—

En consecuencia, los tenedores de los títulos subrogarán a la Provincia en todos los derechos relativos a la recaudación del impuesto de que la misma se halla investida de acuerdo a las leyes citadas.—

A sus efectos, y de acuerdo con el Gobierno de la Nación se notificará al Banco de la Nación Argentina para que, conforme a lo dispuesto en los arts. 14 y 16 de la Ley 12.139, acredite diariamente en una cuenta especial denominada «Agente Pagador de los tenedores de los Títulos de Vialidad de la Provincia de Salta Deuda Garantizada con Fondos de la Ley Nacional 12.139, 1935» orden Banco de la Nación Argentina, el producido total de los impuestos al consumo que corresponda a la Provincia hasta cubrir la cantidad de m\$.n. 66.450.— por trimestre.—

Esta cuenta quedará a la orden exclusiva del «Agente Pagador» como representante de los tenedores, quedando entendido que las Instrucciones así dadas al Banco de la Nación Argentina no pueden ser revocadas hasta la completa extinción del empréstito. En caso de que las cuotas que corresponden a la Provincia según Ley N° 12.139, no alcancen a cubrir la cantidad trimestral antes expresada, ésta se completará con las cuotas trimestrales subsiguientes, en su totalidad ó hasta donde sea necesario, extendiéndose por esta cláusula la cesión convenida durante la vigencia de la Ley, aún en casos de prórroga.

Art. 3.—Los títulos llevarán cupones 1° de Febrero, 1° de Mayo, 1° de Agosto y 1° de Noviembre y serán pagaderos en las oficinas del Ban-

co de la Nación Argentina venciendo el primer cupón el 1° de Mayo de 1936. Cada título llevará adherido 76 cupones trimestrales.—

Art. 4.—Los títulos del presente empréstito y sus cupones estarán en todo tiempo hasta su total extinción, exentos de toda contribución ó impuesto presente ó futuro, nacional, provincial ó municipal, tomando la provincia a su cargo el pago de cualquier impuesto ó contribución creado ó a crearse sobre los mismos.—

Art. 5.—Este empréstito será extinguido por medio de un fondo amortizante acumulativo del 2.86% anual sobre el importe emitido de los títulos, cualquiera sea el monto de los títulos en vigor.—

De la suma acreditada trimestralmente en la cuenta del «Agente Pagador» para el servicio de los títulos, se deducirán las cantidades necesarias para el pago de los intereses al tipo de 6%, aplicándose el resto a las amortizaciones según lo dispuesto en el art. 7°.

Todo título pendiente de pago ó de reembolso después de vencido el plazo de extinción del empréstito será rescatado, dentro del término de un año, a la par, por su valor escrito más los intereses devengados hasta el día del pago.

Art. 6.—El Gobierno se reserva el derecho de rescatar anticipadamente este empréstito total ó parcialmente, previo aviso dado a los tenedores de títulos con tres meses de anticipación al vencimiento de cualquier cupón. En caso de rescate anticipado parcial, los títulos a rescatarse serán determinados por sorteo efectuado de acuerdo con lo estipulado en el art. siguiente, no obstante lo cual se mantendrá íntegramente el fondo de amortización acumulativa, establecida en el art. 5°.

Art. 7.—El rescate de títulos, a fin de proceder a amortizaciones ordinarias ó extraordinarias del empréstito, se efectuará por el Agente Pagador en sus oficinas en la Capital Federal y en esta Ciudad, antes del 1° de

Enero, 1º de Abril, 1º de Julio y 1º de Octubre de cada año. Se procederá por licitación, si los títulos estuviesen cotizados bajo la par y por sorteo si estuviesen cotizados a la par ó arriba de ella. La licitación se anunciará con 10 días de anticipación al fijado para la apertura de propuestas. Si no diere resultado, parcial ó totalmente, el Agente Pagador comprará en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, los títulos necesarios hasta agotar totalmente el fondo amortizante. El precio de compra tendrá que ser abajo de la par, y las compras se harán durante un plazo no mayor de 30 días a contar del día de apertura de las propuestas. Si dicho procedimiento no diera resultado total ó parcialmente, se recurrirá al sorteo hasta agotar el fondo de amortización correspondiente.

En los actos de sorteos el Gobierno podrá hacerse representar por la persona que designe y se documentará lo actuado. Inmediatamente después se publicarán los números de los títulos sorteados y el pago se hará efectivo el 1º de Febrero, 1º de Mayo, 1º de Agosto y 1º de Noviembre subsiguiente a las fechas indicadas más arriba respectivamente. Los Títulos rescatados serán inutilizados por el Agente Pagador, no pudiendo reemitirse.—

Art. 8º.—El Agente Pagador queda autorizado irrevocablemente para pagar los intereses correspondientes a los cupones vencidos y los títulos llamados a reembolso que se le presenten por los tenedores en sus oficinas, con los fondos que la Provincia ponga a su disposición en la forma prevista en este Bono General. Los cupones que no se hubieren presentado para su cobro dentro de cinco años y los títulos llamados a reembolso que no hubieren presentado dentro de los diez años de sus vencimientos respectivos, dejarán de ser pagaderos en la forma establecida en este Bono y sus tenedores deberán gestionar su cobro administrativamente ante las autoridades de la Provincia de Salta.—

Art. 9º.—Todos los anuncios concernientes al rescate de los títulos y pago de cupones ó títulos, se publicarán por una sola vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y en el Boletín Oficial de la Bolsa de Buenos Aires, por cuenta de la provincia, fijándose para dichos gastos la suma de mil quinientos (\$ 1.500) pesos moneda nacional por año que el Gobierno cede al Agente Pagador, en la misma forma que la comisión estipulada en el art. 15º.—

Art. 10º.—Desde el día señalado para su reembolso dejarán de devengarse intereses sobre los títulos sorteados, ó que en otra forma se hagan reembolsables.—

Los títulos que se presenten al reembolso deberán ser acompañados de todos los cupones no vencidos en ó antes del día señalado para dicha operación. El importe de los cupones que faltaren se deducirá del capital a pagar.—

Art. 11º.—Los cupones vencidos del presente empréstito que no tenga más de dos años de vencimiento se aceptarán por la Provincia de Salta por su valor escrito para el pago de cualquier impuesto ó crédito activo de la Provincia como si fuera dinero efectivo.—

Art. 12º.—En caso de robo, pérdida ó destrucción de títulos ó cupones, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 746 y siguientes del Código de Comercio, siendo todos los gastos a incurrirse, incluso la impresión de nuevos títulos si procediera, por cuenta del tenedor poseído.—

Art. 13º.—El texto del presente Bono General será impreso total ó parcialmente al dorso de los títulos.—

Art. 14º.—El presente Bono General reglará todas las relaciones emergentes del empréstito emitido. La suscripción ó tenencia de un título implica aceptación de todas las cláusulas del presente Bono sin excepción por parte del tenedor.—

Art. 15°.—En retribución de sus servicios el Agente Pagador recibirá de la Provincia, de Salta, el medio por ciento (1/2%) sobre el servicio anual de amortización e intereses que la Provincia cede al Agente Pagador del producido de los impuestos unificados por la Ley N° 12.139, corriendo todos los gastos por cuenta y cargo del Agente Pagador.—

Salta, Enero 17 de 1936.—

Es copia: FRANCISCO RANEA

BONO GENERAL

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 158, promulgada el 6 de Marzo de 1935 y modificada el 27 de Diciembre del mismo año por Ley N° 293 promulgada el 28 de Diciembre de 1935, resuelve otorgar el presente Bono General de Emisión del Empréstito autorizado por dicha ley, comprometiéndose su buena fé y crédito para el cumplimiento de todo lo estipulado en el mismo.

Art. 1°: El Gobierno de la Provincia de Salta, en adelante llamado «el Gobierno», crea un empréstito por un monto nominal de Dos Millones Ocho-cientos Mil Pesos (\$ 2.800.000) moneda nacional de curso legal, en títulos de la deuda pública de la Provincia denominado «Títulos de Obras Públicas de la Provincia de Salta Deuda Garantizada con Fondos de la Ley Nacional 12.139—1935», en dos series de Dos Millones Ciento Diez Mil Pesos (\$ 2.110.000) Serie A y Seiscientos Noventa Mil Pesos (\$ 690.000) Serie B.

Estos títulos serán al portador y no menores de \$ 100.—cada uno. Se rescatarán por medio de un fondo de amortización del 5% anual acumulativo para la Serie A. y del 2,89% anual acumulativo para la Serie B, que comenzará a hacerse efectivo el 1 de Julio de 1936 y permitirá amortizar completamente el empréstito en un plazo máximo de diez y nueve años.

Los títulos constituirán una obligación directa y válida de la Provincia de Salta, a cuyo pago afecta su buena fé y responsabilidad general además de la garantía especial que se estipula mas adelante. Queda designado «Agente Pagador» el Banco de la Nación Argentina con las facultades y deberes que se le confieren por este Bono.

Art. 2°.— En seguridad del pago puntual y regular de los servicios de interes y amortización de todos y cada uno de los títulos que se emitan de conformidad con este Bono General, la Provincia por intermedio de su Gobierno, debidamente facultado para ello, cede irrevocable y definitivamente a favor de sus tenedores, hasta la cantidad de \$ 293.441.— (doscientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y un pesos) moneda nacional de curso legal, por año, del producido que de conformidad con la Ley Nacional 12.139 del 24 de Diciembre de 1934 le corresponda a la Provincia de Salta, a partir del primero de Enero de 1936 en adelante por todo el plazo de la vigencia de dicha ley y el de sus eventuales prórrogas, teniendo en cuenta la adhesión de la Provincia a las disposiciones de la citada ley Nacional de Unificación de Impuestos al Consumo por virtud de la Ley Provincial N 154 del 5 de Enero de 1935.—Esta cesión tendrá el carácter de una primera y preferida garantía, conjuntamente con los títulos de la Ley N° 291. y 292.—

En consecuencia, los tenedores de los títulos subrogarán a la Provincia en todos los derechos relativos a la recaudación del impuesto de que la misma se halla investida de acuerdo a las leyes citadas.

A sus efectos, y de acuerdo con el Gobierno de la Nación se notificará al Banco de la Nación Argentina para que, conforme a lo dispuesto en los arts. 14 y 16 de la Ley 12.139, acredite diariamente en una cuenta especial denominada «Agente Pagador de los tenedores de Títulos de O. Públicas de la Provincia de Salta Deuda

Garantizada con Fondos de la Ley Nacional 12.139, 1935» orden Banco de la Nación Argentina, el producido total de los impuestos al consumo que corresponda a la Provincia hasta cubrir la cantidad de \$ 146.720.50 por semestre.

Esta cuenta quedará a la orden exclusiva del «Agente Pagador» como representantes de los tenedores, quedando entendido que las instrucciones así dadas al Banco de la Nación Argentina no pueden ser revocadas hasta la completa extinción del empréstito. En caso de que las cuotas que corresponden a la Provincia según Ley N° 12.139 no alcancen a cubrir la cantidad semestral antes expresada, ésta se completará con las cuotas semestrales subsiguientes, en su totalidad o hasta donde sea necesario, extendiéndose por esta cláusula la cesión convenida durante la vigencia de la Ley, aún en casos de prórroga.

Art. 3°.—Los títulos llevarán cupones 1° de Enero y 1° de Julio y serán pagaderos en las Oficinas del Banco de la Nación Argentina venciendo el primer cupón el 1° de Julio de 1936. Cada título llevará adherido 38 cupones semestrales.

Art. 4°.—Los títulos del presente empréstito y sus cupones estarán en todo tiempo hasta su total extinción exentos de toda contribución o impuesto presente o futuro, nacional, provincial o municipal, tomando la provincia a su cargo el pago de cualquier impuesto o contribución creado o a crearse sobre los mismos.

Art. 5°.—Este empréstito será extinguido por medio de un fondo amortizante acumulativo del 5% anual para la Serie A y del 2.89% anual para la Serie B sobre el importe emitido de los títulos, cualquiera sea el monto de los títulos en vigor.

De la suma acreditada semestralmente en la cuenta del «Agente Pagador» para el servicio de los títulos, se deducirán las cantidades necesarias para el pago de los intereses al tipo de 6%, aplicándose el resto a las

amortizaciones según lo dispuesto en el Art. 7°.—

Todo título pendiente de pago o de reembolso después de vencido el plazo de extinción del empréstito será rescatado, dentro del término de un año, a la par, por su valor escrito mas los intereses devengados hasta el día del pago.

Art. 6°.—El Gobierno se reserva el derecho de rescatar anticipadamente este empréstito total o parcialmente, previo aviso dado a los tenedores de títulos con tres meses de anticipación al vencimiento de cualquier cupón. En caso de rescate anticipado parcial, los títulos a rescatarse serán determinados por sorteo efectuado de acuerdo con lo estipulado en el artículo siguiente, no obstante lo cual se mantendrá íntegramente el fondo de amortización acumulativo, establecida en el art. 5°.—

Art. 7°.—El rescate de títulos, a fin de proceder a amortizaciones ordinarias o extraordinarias del empréstito, se efectuará por el Agente Pagador en sus oficinas en la Capital Federal y en esta Ciudad, antes del 1° de Junio y 1° de Diciembre de cada año. Se procederá por licitación, si los títulos estuviesen cotizados bajo la par y por sorteo si estuviesen cotizados a la par o arriba de ella. La licitación se anunciará con 10 días de anticipación al fijado para la apertura de propuestas. Si no diese resultado, parcial o totalmente, el Agente Pagador comprará en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, los títulos necesarios hasta agotar totalmente el fondo amortizante. El precio de compra tendrá que ser abajo de la par, y las compras se harán durante un plazo no mayor de 30 días a contar del día de apertura de las propuestas. Si dicho procedimiento no diera resultado total o parcialmente, se recurrirá al sorteo hasta agotar el fondo de amortización correspondiente.

En los actos de sorteos el Gobierno podrá hacerse representante por la persona que designe y se documen-

tará lo actuado. Inmediatamente después se publicarán los números de los títulos sorteados y el pago se hará efectivo el 1° de Enero y 1° de Junio subsiguientes a las fechas indicadas más arriba respectivamente. Los títulos rescatados serán inutilizados por el Agente Pagador, no pudiendo reemitirse.

Art. 8°:—El Agente Pagador queda autorizado irrevocablemente para pagar los intereses correspondientes a los cupones vencidos y los títulos llamados a reembolso que se le presenten por los tenedores en sus oficinas, con los fondos que la Provincia ponga a su disposición en la forma prevista en este Bono General. Los cupones que no se hubieren presentado para su cobro dentro de cinco años y los títulos llamados a reembolso que no se hubieren presentado dentro de los diez años de sus vencimientos respectivos, dejarán de ser pagaderos en la forma establecida en este Bono y sus tenedores deberán gestionar su cobro administrativamente ante las autoridades de la Provincia de Salta.

Art. 9°:—Todos los anuncios concernientes al rescate de los títulos y pago de cupones o títulos, se publicarán por una sola vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y en el Boletín Oficial de la Bolsa de Buenos Aires, por cuenta de la Provincia, fijándose para dicho gasto la suma de mil quinientos (\$ 1.500.—) pesos moneda nacional por año que el Gobierno cede al Agente Pagador, en la misma forma que la comisión estipulada en el Art. 15.—

Art. 10:—Desde el día señalado para su reembolso dejarán de devengarse intereses sobre los títulos sorteados, o que en otra forma se hagan reembolsables. Los títulos que se presenten al reembolso deberán ser acompañados de todos los cupones no vencidos en o antes del día señalado para dicha operación. El importe de los cupones que faltaren se deducirá del capital a pagar.

Art. 11:—Los cupones vencidos del presente empréstito que no tengan más de dos años de vencimiento se aceptarán por la Provincia de Salta por su valor escrito para el pago de cualquier impuesto o crédito activo de la Provincia como si fuera dinero efectivo.

Art. 12:—En caso de robo, pérdida o destrucción de títulos o cupones, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 746 y siguientes del Código de Comercio, siendo todos los gastos a incurrirse incluso la impresión de nuevos títulos si procediera, por cuenta del tenedor desposeído.

Art. 13:—El texto del presente Bono General será impreso total o parcialmente al dorso de los títulos.

Art. 14:—El presente Bono General reglará todas las relaciones emergentes del empréstito emitido. La suscripción o tenencia de un título implica aceptación de todas las cláusulas del presente Bono sin excepción por parte del tenedor.

Art. 15:—En retribución de sus servicios el Agente Pagador recibirá de la Provincia, de Salta, el medio por ciento ($1/2\%$) sobre el servicio anual de amortización e intereses que la Provincia cede al Agente Pagador de producido de los impuestos unificados por la Ley N° 12.139, corriendo todos los gastos por cuenta y a cargo del Agente Pagador.

Salta, Enero 17 de 1936.—

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Enero 20 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 536 Letra D.—en el cual la Dirección General de Rentas comunica al Ministerio de Hacienda que se encuentra vacante la Oficina Receptora de Rentas de Rivadavia Banda Sur, por renuncia de Don Lorenzo Jasá;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1^o.—Designase Receptor de Rentas de Rivadavia Banda Sud a Don David Torres.—

Art. 2^o.—El nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar una fianza de \$ 1.500— (Un mil quinientos pesos m/l.), de conformidad a lo establecido en la Ley de Contabilidad en vigencia y previa aceptación de la misma por el Ministerio de Hacienda.—

Art. 3^o.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. GARCÍA PINTO (HIJO)

Es copia:

Francisco Ranea

Salta, Enero 20 de 1936.—

Siendo necesario la designación de un Escribiente más en la Inspección de Vitivinicultura que funciona en Cafayate,

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art 1^o.—Designase Escribiente de la Inspección de Vitivinicultura a Don Ramón R. Gabriel Lávaque, con la asignación mensual de \$ 100— (Cien pesos m/l.) debiendo Contaduría General imputar este gasto al Anexo. C.—Inciso 6—Item 8—Partida 1—del Presupuesto vigente.—

Art. 2^o.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. GARCÍA PINTO (HIJO).

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

Salta, Enero 20 de 1936.—

Encontrándose vacante el cargo de Expendedor de Guias, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de La Candelaria,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1^o.—Designase Expendedor de Guias, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de La Candelaria, a Don Pablo Chamorro.—

Art. 2^o.—El nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar una fianza de \$ 2.000— de conformidad a lo establecido en la Ley de Contabilidad en vigencia y previa aceptación de la misma por el Ministerio de Hacienda.—

Art. 3^o.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. GARCÍA PINTO (HIJO)

ES COPIA: FRANCISCO RANEA

Salta, 20 de Enero de 1936.—

Visto el presente Expediente N^o 532 Letra M., en el cual la Municipalidad de San Carlos solicita se le acuerde un subsidio de \$ 1.500.—por una sola vez a fin de salvar la situación apremiante en que económicamente se encuentra; y

CONSIDERANDO:

Que la precaria situación económica de la Comuna de San Carlos le ha exigido la solicitud referida, para cubrir con esa suma gastos apremiantes y cumplir compromisos imposterables;

Que no existe una ley especial que autorice al Poder Ejecutivo a invertir fondos en la forma solicitada por el presidente de la Municipalidad de San Carlos;

Que el artículo 7^o de la ley de Contabilidad faculta al Poder Ejecutivo para efectuar gastos en Acuerdo

de Ministros, comprendidos los que requeridos por una apremiante necesidad; exijan la urgente inversión con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura de la Provincia. —

Que es obra de buen Gobierno velar porque todas las instituciones de la Provincia cumplan los compromisos contraídos evitando en esa forma que se resienta el crédito del Estado;

Por tanto, y no obstante lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese a la Municipalidad de San Carlos la suma de \$ 1.500.—(Un mil quinientos pesos) en concepto de préstamo del Gobierno de la Provincia, cantidad que deberá ser reembolsada en su oportunidad. —

Art. 2º.—Por Contaduría General líquidese la suma expresada, a favor de la Municipalidad de San Carlos debiendo girarse el importe por Tesorería General, cubriéndose el gasto de Rentas Generales, con cargo a la institución referida y con condición de reintegro, dándose cuenta oportunamente a la H. Legislatura de la Provincia (Artículo 7º de la ley de Contabilidad en vigencia). —

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, 21 de Enero de 1936. —

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Encárgase a los Oficiales Mayores de ambos Ministerios señores Julio Figueroa Medina y Hugo Romero; de la compilación y ordenación metódica de las estadísticas generales de la Provincia para ser publicadas en la oportunidad que disponga el Poder Ejecutivo. —

Art. 2º.—Asígnase como remuneración por el trabajo encomendado, la suma de \$ 100.—(Cien pesos) mensuales, a cada uno de los funcionarios designados, y a contar desde el 1º del corriente mes, debiendo imputarse el gasto al Inciso XV, Item único, partida 7 del Presupuesto Vigente. —

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

A. ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO).—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

EDICTOS

POR JOSÉ MARIA LEGUIZAMÓN

Judicial

Por disposición del Juez Civil Dr. Reimundín y como correspondiente á la Sucesión Filomena Fernández, el 16 de Diciembre del cte. año á las 17. en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 3.333.33 una casa ubicada en esta ciudad, en la esquina de las calles Guido y Leguizamón

Nº. 3371.

POR JOSE MARIA LEGUIZAMÓN**Judicial**

Por disposición del Juez Civil Dr. Ríos y como correspondiente al juicio «Sucesorio de D. Albina Freyre de Aranda y Rosa Aranda, el 25 de Diciembre del cte. año á las 17. en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base, una casa ubicada en ésta, Ituzaingó n° 78 al 80

N°. 3372

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON**Judicial**

Por disposición del Juez de Comercio y como correspondiente á «Ejecución Banco Provincial de Salta vs. Sigifredo Bravo, el 31 de Diciembre del cte. año, á las 17. en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base, cuatro lotes de campo, ubicados en Santa Rosa departamento de San Carlos

N°. 3373

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON**Judicial**

Por disposición del Juez de Comercio y como correspondiente al exhorto venido de la Capital Federal del de igual clase Dr. Cermesoni, el 3 de Diciembre del cte. año á las 17. en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base un lote de muebles en cajas de hierro vitrolas, máquinas de coser etc.—

N°. 3374

Por José Maria Leguizamón**Judicial**

Por disposición del Juez Civil Dr. Ríos en la ejecución Guillermo Poma vs. Amador Alonso, el 30 de Diciembre del cte. año, á las 17. en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 1,333.33 los Lotes de terreno señalados con los N° 2 y 3 del plano de ampliación del pueblo de Metán.—

N°. 3375

POR CHAUKI F. ZARIF**judicial—Sin Base**

Por orden del señor Juez de Comercio Dr. Nestor Cornejo Isasmendi y como correspondiente al Juicio «Ejecutivo» Adolfo R. Martinez vs. Julio Villagrán, el 9 de Diciembre próximo, a horas 16, en Alberdi 324, remataré sin base, un automóvil «Chevrolet» modelo 1931, Cerrado, chapa de la Municipalidad de Rosario de Lerma N° 29 de 1936, con un lote de herramientas y útiles del mismo y un Aparato de radio—telefonía de dos ondas marca «Ericson», todos usados.

Encontrándose estos en poder del depositario señor Diego Díaz, en Rosario de Lerma de esta Provincia, donde los interesados lo podran ver y el día del remate estaran en Alberdi 324, a disposición del público para su revisión.— La venta se hará al contado comision por cuenta del comprador.—

CHAUKI F. ZARIF
Martillero

N° 3376.

Por José M. Leguizamón
Judicial

Por disposición del Juez Dr. Reimundin y como correspondiente á la ejecución Herederos Ana Romano de Mauro vs. Bienvenida Carrizo, el 7 de Enero del cte. año, á las 17. en mi escritorio Alberdi 323. venderé con base de \$ 1,333.33 la mitad de una casa ubicada en Gral. Güemes y sobre la calle Fray Cayetano Rodriguez.—

N°. 3377

Por Jose M. Leguizamón
Judicial

Por disposición del Juez Civil Dr. Reimundin y como correspondiente á «Sucesión,

de Marcelina y Lucinda D. de Paz, el 19 de Diciembre del cte. año á las 17. en mi escritorio Alberdi 325, venderé sin base una acción de la finca «QUISCALORO» ubicada en Rosario de la Frontera.—

Nº. 5578

DESLINDE.—Habiéndose presentado don Jorge Sanmillán, con poder de don Casiano Hoyos, y título bastante a favor de este, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de un inmueble ubicado en el pueblo de Cerrillos, Capital del departamento del mismo nombre, comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, con propiedades de don Hector P. González, y de los sucesores de don José R. Oliver; al Sud, con propiedad de don Juan F. Cornejo (hoy de sus herederos); al Este, con las cumbres del cerro; y al Oeste, con la calle Güemes, el señor Juez de la causa, doctor Carlos Zambrano, ha dictado la siguiente resolución: «Salta, Julio 8 de 1936.—AUTOS Y VISTOS: Atento lo dictaminado por el señor Fiscal, y habiéndose llenado los extremos legales exigidos por el art. 570 del Código de Procedimientos, practíquese por el perito propuesto, agrimensor don Juan Piatelli, las operaciones de deslinde mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en autos como perteneciente a don Casiano Hoyos, y sea previa posesión del perito y publicación de edictos durante treinta días en los diarios EL NORTE y «Pueblo» y por una vez en el Boletín Oficial, a quienes ha correspondido por orden de turno (Art. 575, Código citado). Préviamente, requiérase de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, y de la Municipalidad de Cerrillos, informe sobre la existencia o inexistencias de intereses o terrenos fiscales o municipales dentro del prerímetro del inmueble expresado, así como también si estuvieren interesados por propiedades colindantes. Para notificaciones en Secretaría señálese los lunes o jueves o día subsiguiente hábil si alguno de estos fuere feriado.—Zambrano.—Lo que el suscripto Secretario hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Julio de 1936.—

OSCAR M. ARÁOZ ALEMÁN

Secretario.—

Nº 3379

Sucesorio.— El Juez en lo Civil 3ª. Nominación, Dr. Zambrano, cita y emplaza por treinta días a herederos

y acreedores en la sucesión de: Aniceta Gutierrez de Guerra, Antonio Chiliguay y Petrona Guerra de Chiliguay.—

Salta, 3 de Diciembre de 1936.—

JULIO ZAMBRANO

Secretario.

Nº 3380

Sucesorio.— Citación a juicio.—

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de esta Provincia, Dr. Guillermo F. de los Ríos, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don

Miguel Morales y de doña
Teófila Prado de Morales

y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en los diarios El Norte y «La Provincia» a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de los mismos, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer por ante su Juzgado y Secretaría interinamente a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—

Salta, Octubre 27 de 1936.—

J. Zambrano.

Escribano Secretario Nº 3381

Imprenta Oficial